



Resolución Ministerial

N° 107-2020-MC

Lima, 25 de marzo del 2020

VISTOS; el Proveído N° 001615-2020-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000117-2020-OT/MC de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración; el Informe N°000009-2020-OGAJ/MC; y,



Firmado digitalmente por MATOS PARODI Lincoln Martín FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 12:16:37 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;



Firmado digitalmente por MEJIA HUAMAN Luis Felipe
(FIR09271750)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 11:14:05 -05:00

Que, el artículo 7 de la norma legal citada contempla como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas; y, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;



Firmado digitalmente por PEREYRA ITURRY Claudia María FIR
40158104 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 10:52:02 -05:00

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, regula el establecimiento de tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, el artículo 33 de la precitada Ley dispone que los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a áreas naturales protegidas así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación;



Firmado digitalmente por LOO GUEVARA Rosa María FIR
40612555 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 10:24:49 -05:00

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación;



Firmado digitalmente por CHIANG MA Tania Gisela FIR 10793249
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 09:56:05 -05:00

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, se establecen medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional,



Firmado digitalmente por CURRI PORTOCARRERO Percy Antonio
FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 09:40:27 -05:00



Resolución Ministerial

así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto de Urgencia dispone que en los casos de los usuarios que hubieran abonado las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo y se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispone la suspensión de la aplicación de los referidos artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria. El Ministerio de Cultura establece e implementa el procedimiento de devolución en el plazo de diez (10) días de emitida la presente disposición;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos financieros y de logística para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional del Ministerio de Cultura, incluyendo a sus órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados y programas y proyectos adscritos. Asimismo, el numeral 36.7 del artículo 36 establece como una de sus funciones, la de proponer normas, directivas, entre otros, que correspondan en el ámbito de su competencia;

Que, en ese marco, a través del Proveído N° 001615-2020-OGA/MC la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000117-2020-OT/MC de la Oficina de Tesorería a su cargo, donde se propone la aprobación de los "Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020";

Que, la propuesta de Lineamientos ha sido validada por la Oficina de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Museos, y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, siendo pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020", los mismos que en documento anexo forman parte integrante de la presente resolución.



Resolución Ministerial

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in cursive script, reading 'Sonia Guillén Oneeglio'.

Sonia Guillén Oneeglio
Ministra de Cultura

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE TARIFAS ABONADAS POR CONCEPTO DE VISITAS O INGRESOS CON FINES TURISTICOS A BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulan el procedimiento para la atención oportuna y eficiente de solicitudes de devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tales como: monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de sitio y/o museos que administra el Ministerio de Cultura, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus – COVID-19 en el Territorio Nacional.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 088-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 505-2019-MC, que aprueban las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina a la ciudad Inka de Machupicchu, durante el año 2020.
- Resolución Ministerial N° 542-2019-MC, que aprueba el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2020.

III. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y unidades orgánicas recaudadores o quien haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas y Unidades Ejecutoras a nivel nacional, que recibieron abonos de las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo y cuyos administrados se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1. La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Sede Central o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras a nivel nacional, es responsable de



Firmado digitalmente por MATOS PARODI Lincoln Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 12:32:05 -05:00



Firmado digitalmente por EGUSQUIZA CHACON Demetrio Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 12:26:54 -05:00



Firmado digitalmente por EGUSQUIZA CHACON Demetrio Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2020 11:53:11 -05:00

verificar que la presentación por vía electrónica de las solicitudes de devolución se realice de manera debida y con todo el sustento documental pertinente que se establece en los presentes lineamientos.

- 4.2. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas y Unidades Ejecutoras a nivel nacional, es responsable de aprobar, coordinar y realizar la devolución de las tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación efectuados por los administrados.

V. DEFINICIONES

- 5.1. **Administrado:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera quien en su calidad de visitante, turista nacional o extranjero, operador de turismo o agencia de viajes, acredita haber efectuado el abono por concepto de visita o ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tales como: monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de Sitio y/o museos administrados por el Ministerio de Cultura a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras a nivel Nacional.
- 5.2. **Tarifa abonada:** Depósito realizado a las cuentas corrientes del Banco de la Nación de la Fuente Recursos Directamente Recaudados que administran las Unidades Ejecutoras bajo el ámbito del Ministerio de Cultura, por concepto de visita o ingreso a los monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de sitio y/o museos que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación administrados por el Ministerio de Cultura.
- 5.3. **Constancia de Pago:** Documento que acredita de manera efectiva el abono realizado por los administrados, por concepto de visita o ingreso a los monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de sitio y/o museos que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación administrados por el Ministerio de Cultura, tales como: papeleta de depósito, voucher, ticket, pago electrónico o transferencia electrónica efectuada a las cuentas corrientes del Banco de la Nación que administran las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura.
- 5.4. **Comprobante de pago:** Documento que emite el Ministerio de Cultura a los administrados por el abono realizado por concepto de visita o ingreso a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tales como: monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de sitio y/o museos que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación administrado por el Ministerio de Cultura.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los presentes lineamientos tienen vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y hasta que se culmine con la atención de las solicitudes de devolución presentadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 6.2. Todas las solicitudes de devoluciones de tarifas abonadas por concepto de visita o ingreso a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la

Nación, que se realicen a nivel Nacional, son recibidas a través de la dirección electrónica mesadepartes@cultura.gob.pe.

6.3. De las Modalidades de Devolución

- 6.3.1. Mediante la emisión de una Orden de Pago Electrónico – OPE, modalidad de pago vigente a partir del 16 de marzo de 2020 y que permite al administrado hacer efectiva su devolución a través de las agencias del Banco de la Nación a nivel nacional, con la presentación de su Documento de Identidad Nacional.
- 6.3.2. Mediante la emisión de cheques, que permite al administrado hacer efectiva su devolución a través de las agencias del Banco de la Nación a nivel nacional.
- 6.3.3. Mediante el depósito o transferencia en cuenta bancaria a nombre del administrado, en caso éste haya realizado su abono por transferencia electrónica vía on line, para lo cual el órgano competente realiza las coordinaciones con las entidades bancarias respectivamente.
- 6.3.4. Mediante el pago en efectivo, a través de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, que cuenten con los recursos de Caja Chica, siempre y cuando hayan sido habilitadas por la Oficina General de Administración de la Sede Central, otorgando recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y se cuente con fondos disponibles.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 7.1. Las solicitudes de devolución de tarifas abonadas por concepto de visitas o ingresos a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, tales como: monumentos arqueológicos prehispánicos, museos de sitio y/o museos que administra el Ministerio de Cultura, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020; son remitidas por el administrado, vía correo electrónico mesadepartes@cultura.gob.pe en el horario establecido para mesa de partes de lunes a viernes de 8:30am a 4:30pm.
- 7.2. Las solicitudes de devolución contienen los datos del administrado, modalidad de devolución y correo electrónico; asimismo, deben ir acompañadas de los siguientes documentos (en archivo PDF):
 - a) Copia del documento nacional de identidad, carne de extranjería o copia de la ficha RUC y documento que acredite representación legal del apoderado para el caso de los operadores de turismo y agencias de viajes.
 - b) Constancia de pago que evidencia el abono de la tarifa correspondiente.
 - c) Comprobante de pago emitido por la Unidad Orgánica recaudadora donde se realizó el pago, de contar con el mismo.

De encontrarse faltantes se solicita la subsanación correspondiente, para lo cual, se remite comunicación al correo electrónico del administrado.

- 7.3. Verificada la consistencia de la información presentada virtualmente ante la OACGD de la Sede Central, se remite el expediente electrónico a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, en las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, así como, se comunica el número de trámite del expediente al correo electrónico del administrado; a efectos que se inicie el trámite de devolución correspondiente.
- 7.4. Seguidamente, la Oficina de Tesorería de la Sede Central o las dependencias de recaudación de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, verifica el ingreso del abono efectuado por el administrado a la cuenta corriente del Banco de la Nación que administran las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura a nivel nacional.
- 7.5. Una vez que se verifique el ingreso del abono, la Oficina de Tesorería de la Sede Central o las dependencias de recaudación de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, emite el Informe solicitando la aprobación de la devolución a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la misma que mediante proveído emite conformidad o no a la solicitud de devolución formulada. De ser denegada se comunica a la OACGD, mediante el sistema de gestión documental, para remitir comunicación al correo electrónico del administrado.
- 7.6. Aprobada la solicitud de devolución, la Oficina de Tesorería de la Sede Central o las dependencias de recaudación de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas procede a programar la devolución de los recursos recaudados, bajo una de las cuatro (04) modalidades establecidas en el numeral 6.3 de los presentes lineamientos. Asimismo, se comunica a la OACGD, mediante el sistema de gestión documental, para remitir comunicación al correo electrónico del administrado.
- 7.7. Los casos no contemplados dentro de los alcances de los presentes lineamientos son resueltos por la Oficina General de Administración de la Sede Central del Ministerio de Cultura, según corresponda.